

**RECURSO DE REPOSICION PROCESO 2017-00022 B . AGRARIO / JESUS ANTONIO
GAITAN B Y OTRO**

Mónica Duarte Bohorquez <monicaduarteabogada@outlook.com>

Mar 12/01/2021 4:20 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Guaviare - San Jose Del Guaviare <j01prctosjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (576 KB)

Recurso de Reposicion JESÚS ANTONIO GAITAN BENAVIDES y JOHNNATAN JESÚS GAITAN H.pdf;

Atentamente, .

MÓNICA DUARTE BOHÓRQUEZ

CC. 51.943.298 de Bogotá D.C.

TP. 79.221 del C.S. de la J.

MONICA DUARTE BOHORQUEZ
Abogada U. Católica - U. Externado

Señor
JUEZ PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - GUAVIARE
E. S. D.

REF: EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800.037.800-8
DEMANDADOS(AS): JESÚS ANTONIO GAITAN BENAVIDES y JOHNATAN JESÚS GAITAN H.
RADICADO: 2017-00022

CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, en condición de apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A encontrándome dentro del término legal, con respeto me dirijo a Ud., con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto 14 de diciembre de 2020 publicado en el Estado Nro. 36 del día 15 de diciembre de 202, por medio del cual su Señoría corre traslado de los avalúos presentados por la parte demanda a la suscrita, por el término de tres (3) días, decisión improcedente, según lo expongo a continuación.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

PRIMERO: El día jueves 05 de marzo de 2020 mediante auto publicado en Estado Nro. 009 del día viernes 06 de marzo de 2020 se le corre traslado a la parte demandada por término de 10 días de los avalúos presentados por la parte actora según lo señalado en el Numeral 2 del Artículo 444 del C.G.P.

SEGUNDO: Siendo el día lunes 9 de marzo de 2020 el primero de 10 días hábiles con que la parte demandada contaba para presentar observaciones sobre los avalúos allegados y/o allegar un avalúo diferente; martes 10 de marzo de 2020 el segundo día, miércoles 11 de marzo de 2020 el tercer día, jueves 12 de marzo de 2020 el Cuarto día, viernes 13 de marzo de 2020 el quinto día.

El Consejo Superior de la Judicatura el día **15 de marzo de 2020** mediante ACUERDO PCSJA20-11517, **SUSPENDE los termino judiciales en todo el país a partir del 16** y hasta el **20 de marzo de 2020**, excepto en los despachos que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con persona privada de la libertad, las cuales se podrán realizar virtualmente. Igualmente se exceptúa el trámite de acciones de tutela.

Suspensión que se prorrogó mediante diferentes acuerdos hasta el día 30 de junio de 2020.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 **ordenó LEVANTAR la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020** y estableció reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial.

Según lo anterior, la parte demandada aun contaba con 5 de los 10 días señalados en el G.G.P. para pronunciarse o presentar objeciones sobre los avalúos allegados por la suscrita. Siendo el día miércoles 01 de julio de 2020 el sexto día, jueves 02 de julio de 2020 el séptimo día, viernes 03 de julio el octavo día, lunes 06 de julio de 2020 el noveno día y el **MARTES 07 de JULIO de 2020 el DECIMO DÍA** para hacer lo propio.

TERCERO : El Artículo 3. Del Decreto 806 .establece “ *Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones*. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Menciono en anterior artículo , al encontrar que el oficio remitido y los avalúos no fueron remitidos desde el correo electrónico consignado en el oficio remitido de fecha 07 de julio de 2020 , siendo este uno de los deberes como sujeto procesal debidamente reconocido dentro del proceso en calidad de Curador Ad-Litem Profesional **ALFONSO JIMENEZ MORALES**

El día **09 de julio de 2020** el abogado Fidel Javela, desde su cuenta de correo electrónico fidelitojavela@yahoo.es , **SIN SER PARTE DENTRO DEL PROCESO** y sin mencionar interés alguno dentro del mismo, allega **extemporáneamente** en 3 archivos adjuntos:

1. Oficio de remisión de avalúos de fecha 07 de julio de 2020 suscrito por el abogado Alfonso Jiménez Morales, **2.** Avalúo Finca “La Llanerita”, **3.** Avalúo “El Regalo”

Vale la pena mencionar que el correo electrónico fue enviado a la cuenta del juzgado dos (2) días después del término perentorio.

15/12/2020

Correo: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Guaviare - San José Del Guaviare - Outlook

Fw: ENTREGA DE AVALUOS

fidel javela <fidelitojavela@yahoo.es>

Jue 9/07/2020 4:06 PM

Para: j01prctosguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01prctosguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Guaviare - San José Del Guaviare <j01prctosguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (8 MB)

1.OFICIO ALLEGA AVALUOS LA LLANERITA Y EL REGALO.pdf, 2.AVALUO (LA LLANERITA) JESUS ANTONIO GAITAN BENAVIDES 480-8295 (2).pdf, 3.AVALUO (FINCA EL REGALO) JOHATAN JESUS GAITAN HERRERA 480-15344 (1).pdf

----- Mensaje reenviado -----

De: fidel javela <fidelitojavela@yahoo.es>

Para: alfonsojimenezmoralessabogado@gmail.com <alfonsojimenezmoralessabogado@gmail.com>

Enviado: miércoles, 8 de julio de 2020 16:54:37 GMT-5

Asunto: Fw: ENTREGA DE AVALUOS

----- Mensaje reenviado -----

De: fidel javela <fidelitojavela@yahoo.es>

Para: alfonsojimenezmoralessabogado@hotmail.com <alfonsojimenezmoralessabogado@hotmail.com>

Enviado: martes, 7 de julio de 2020 21:22:49 GMT-5

Asunto: ENTREGA DE AVALUOS

Doctora:

MARTHA PATRICIA ESPINEL FORERO

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

E. S. D.

Asunto: Avalúos Comerciales predio la Llanerita y Predio El Regalo

Los avalúos fueron allegados por separado sin manifestar de forma clara y expresa que objetaba o presentaba inconformidad respecto de los avalúos presentado por la suscrita el 28 de enero de 2020.

PRETENSION

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa solicito a su Señoría se sirva revocar el auto de fecha 14 de diciembre de 2020 en el cual ordena correr traslado los avalúos allegados EXTEMPORANEAMENTE y en consecuencia se ordene declarar en firme los avalúos comerciales presentados por la parte actora el día 28 de enero de 2020.

De otra parte, en el evento de que no se acceda a revocar el auto en mención se conceda ante el Superior el Recurso de Apelación que se interpone de igual manera con este escrito.

Cordialmente,

MONICA DUARTE BOHORQUEZ
Abogada U. Católica - U. Externado



CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ
C. C. 51.943.298 de Bogotá D.C
T. P. 79221 del C. S. de la J.